

CODIGO: 2014.13.08.04.P2517

CONTRATO DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA
COMPANIA ANONIMA DENOMINADA MONTECRISTOIL&REFINO
SERVICES S.A.

CUANTIA: US\$ 800.00

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy miércoles dos de abril del año dos mil catorce, ante mí, Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta, comparecen y declaran: los señores: Economista GUSTAVO VINICIO NÚÑEZ MARQUEZ, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno siete cero cuatro dos cuatro cero tres siete guión uno, cuya copia debidamente certificada por mí agrego a esta escritura como habilitante; y, Don CARLOS ALFREDO NÚÑEZ HERRERA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno siete cero seis seis siete cuatro tres tres guión ocho, cuya copia debidamente certificada por mí agrego a esta escritura como habilitante. Los comparecientes son mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, la señora Notaria de los efectos y resultados de esta escritura de CONTRATO DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA MONTECRISTOIL&REFINO SERVICES S.A., así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta

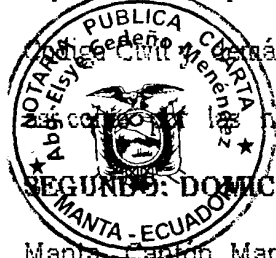
NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: SEÑORA NOTARIA.- En el Registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de la que conste el siguiente CONTRATO DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA MONTECRISTOIL&REFINO SERVICES S.A., al tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración del presente instrumento de Constitución de Compañía Anónima los señores: Economista **GUSTAVO VINICIO NUÑEZ MARQUEZ**, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; y, el señor **CARLOS ALFREDO NUÑEZ HERRERA**, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana. Dichos otorgantes, por sus propios y personales derechos, son mayores de edad, dedicados a actividades particulares, domiciliados en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes solicitan a Usted, Señora Notaria, elevar a escritura pública el texto de esta minuta, en la que consta de manera expresa su voluntad de constituir en forma simultánea y en un solo acto, como en efecto así lo hacen, la **COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA MONTECRISTOIL&REFINO SERVICES S.A.**, la misma que se registrará por las pertinentes disposiciones legales y por el contenido de los presentes estatutos. - **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA MONTECRISTOIL&REFINO SERVICES S.A.- CAPITULO PRIMERO. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.**- La Compañía se denominará **MONTECRISTOIL&REFINO SERVICES S.A.**, y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se registrará por las disposiciones indicantiles, por la

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI

Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores en aquello que fuere aplicable,



así como las demás normas relacionadas con las actividades que realice la Compañía, las normas que contemplen los presentes estatutos sociales.- **ARTÍCULO**

SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía estará situado en la ciudad de Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo

establecer sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar de la República y aún fuera del País, previa resolución de la Junta General.- **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será

de CINCUENTA AÑOS contados a partir de su fecha de inscripción en el Registro correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo unánime de la Junta General de Accionistas. Podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General en la forma y modo previstos por la Ley y por este contrato social, o por

causas legales.- **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía realizará las siguientes actividades: a) Servicios petroleros, refinamiento, exportación, distribución, abastecimiento, comercialización, compra-venta al

por mayor y menor de todo tipo de combustibles, carburantes y otros productos derivados y refinados del petróleo y gas; b) Importación e exportación de petróleos crudos y de productos petrolíferos en general, la

construcción y explotación de refinerías, la obtención de derivados y refinados de petróleo, el aprovechamiento en general de subproductos y el comercio exterior e interior de los mismos; y, c) La fabricación, adquisición, venta y

enajenación por cualquier título; importación y exportación, distribución y comercialización de todo tipo de carburantes y derivados y refinados petrolíferos. **CAPITULO SEGUNDO.- ARTÍCULO QUINTO.**

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en OCHOCIENTAS (800,00) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.- **ARTÍCULO SEXTO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.**- Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles. Las ochocientas acciones en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de Accionistas resuelva, particularmente reunida para tal efecto, e irán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así se lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: REFERENCIAS LEGALES.**- En lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efecto dentro de la Compañía y a terceros, la entrega de acciones en sustitución de aquellas perdidas o deterioradas, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estatutos y más aspectos relativos a esta materia, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados

por la Superintendencia de Compañías o por cualquier reglamento que expidiere la Junta General de Accionistas de la Compañía.- **ARTÍCULO OCTAVO: DE LOS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA.**- La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas, la cual será administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, sujeta a la voluntad social e integrada por la totalidad de los Accionistas que de acuerdo con la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas.- **ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías. Habrá lugar a la Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, al finalizar el ejercicio económico; y la Junta General Extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente de la Compañía, o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de Junta General. Se convocarán con lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los Accionistas en la Compañía, y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.-** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subrogue, y a la falta de este, por la persona que la Junta General de Accionistas designe como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo la Junta General en casos especiales, designar un Secretario Ad-Hoc.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.-** Las atribuciones y derechos de la Junta General, a más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: a) Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; b) Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; c) Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; d) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; e) Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; f) Nombrar Presidente, Gerente General y demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; g) Autorizar al Gerente General para que proceda a



la concesión de poderes generales; h) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el contenido de los presentes estatutos; i) Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; j) Señalar remuneraciones del Gerente General, Presidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía; k) Resolver y resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de

obligaciones y partes beneficiarias; l) En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**-Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos sociales, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO.**- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de accionistas y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.

Abg. Elyse Cerezo Méndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo mencionar éste particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los accionistas, debiendo todos suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, ya sea el titular o aquél designado para el efecto.

CAPITULO TERCERO.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: **a)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General; **b)** Suscribir



con el Gerente General las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de participaciones; c) Suscribir el nombramiento de Gerente General; d) Subrogarse al Gerente General en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal; e) Informar anualmente a la

Junta General acerca de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente General; f) Firmar las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; y, g) Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General.-ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:

REQUISITOS Y PERIODO DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía podrá ser o no accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **CAPITULO CUARTO.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de DOS AÑOS, será el representante legal y personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido indefinidamente.

Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES GENERALES.- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General, este estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable, así como en lo previsto en este estatuto social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**

ATRIBUCIONES ESPECIALES.- Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente General: a) Administrar la Compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre todas las

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales y las leyes de la República; **b)** Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales de la Compañía; **c)** Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; **d)** Dirigir las labores del personal de la Empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; **e)** Ejercer la Procuración judicial de la Compañía; **f)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **g)** Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; **h)** Realizar inversiones, compra de materia prima, maquinaria, herramientas y toda clase de bienes destinados a las áreas que son materia de su objeto social, contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles sin límite de monto ni de ninguna naturaleza, todo esto con el único y específico propósito de cumplir fielmente con el objeto social al que se dedicará la Compañía; **i)** Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de acciones y accionistas y la correspondencia de la Compañía; **j)** Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; **k)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



titulos de acciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si
Abg. Eliseo Cedeño
NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA - ECUADOR
Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía examine y
analice la situación de la Empresa; m) En general, ejercer las demás funciones y
atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del

Gerente General, será reemplazado por el Presidente, con todas las facultades a él
conferidas.- **CAPITULO QUINTO: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL**

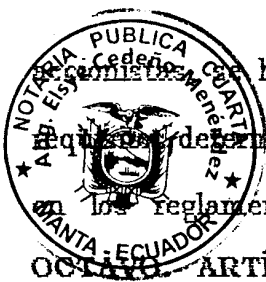
COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará por un periodo de
UN AÑO a un Comisario Principal y un Suplente, nombramientos que no
podrá recaer en los Accionistas de la Compañía. La persona designada como
Comisario y que se halle en funciones emitirá anualmente un informe de la
situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, la que lo
aprobará o no, pudiendo esta Junta General solicitar en cualquier momento
del Comisario en funciones un informe relativo a las actividades económicas
y financieras de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS**
ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El Comisario tendrá derecho ilimitado

de inspección, fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales de la
Compañía, en particular las siguientes: a) Fiscalizar en todas sus partes la
administración de la Compañía; b) Exigir al Gerente General la presentación
de un balance mensual sobre el estado financiera de la Compañía; c)
Examinar por lo menos cada trimestre los libros, los estados financieros, de
caja, de cartera y demás documentación de la Compañía; d) Revisar el
balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos que reflejen
la situación financiera de los correspondientes ejercicios de la Compañía; e)
Asistir con voz informativa a las Juntas Generales y presentar en ellas
los informes, denuncias y más documentación pertinente al

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



desempeño de los administradores de la Compañía; y, f) En general, todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos estatutos le confieren.- **CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA Y RESERVA ESTATUTARIA.**- A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Asimismo a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General resolverá sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de la reserva especial que los Accionistas en virtud de este instrumento deciden establecer, hasta alcanzar un valor equivalente al cincuenta por ciento del patrimonio neto de la Compañía.- **CAPITULO SÉPTIMO.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de



Se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los
determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y
los reglamentos dictados por la autoridad competente.- **CAPITULO
OCTAVO. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUSCRIPCIÓN, INTEGRACIÓN
Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social con que se constituye
la Compañía **MONTECRISTOIL&REFINO SERVICES S.A.**, es de
**OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y
nominativas de un dólar americano cada una, el mismo que ha
sido suscrito en su totalidad y pagado en su totalidad y distribuido
de la siguiente forma:

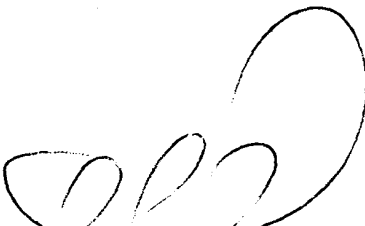
APELLIDOS Y NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJES
NÚÑEZ MARQUEZ GUSTAVO VINICIO	400	400	400	50
NÚÑEZ HERRERA CARLOS ALFREDO	400	400	400	50
TOTAL	800	800	800	100

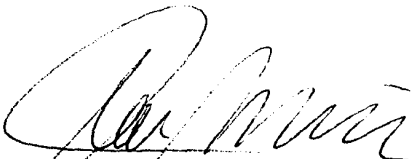
Documentos habilitantes que sean protocolizados con el presente
instrumento: a) Reserva de denominación de la Superintendencia de
Compañías; b) Comprobantes de apertura de la cuenta de Integración
de Capital en un banco; c) Documentos de identificación de los socios
fundadores.- Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás
cláusulas de estilo que aseguren la plena eficacia legal de este
instrumento.- Hasta aquí la minuta que con las enmiendas,
correcciones y rectificaciones hechas por las partes es suscrita por

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

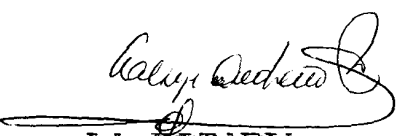


mi la señora Notaria, queda elevada a escritura pública, junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada MÓNICA VIOLETA MUÑOZ NARANJO, matrícula número: Mil ochocientos noventa. Colegio de Abogados de Manabí, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fueron a los comparecientes por mí la señora Notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto.- DOY FE.-


Econ. GUSTAVO NUÑEZ MARQUEZ
C.C.No.- 170424037-1


CARLOS NUÑEZ HERRERA
C.C.No.- 170667433-8




LA NOTARIA.-

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, 26 de Marzo de 2014

Mediante comprobante No. 3152222181, el (la) Sr. (a) (ita): NUNEZ MARQUEZ GUSTAVO VINICIO
Con Cédula de Identidad: 1704240371 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 800.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

MONTECRISTOIL&REFINO SERVICES S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	NUNEZ MARQUEZ GUSTAVO VINICIO	1704240371
2	NUNEZ HERRERA CARLOS ALFREDO	1706674338

VALOR
\$ 400.00
400.00

TOTAL

\$ 800.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente
 BANCO PICHINCHA C.A.
Karla T. Barcia
Karla T. Barcia Rojuán
EJECUTIVO DE NEGOCIOS
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Abg. Elyse Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta



IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7607961
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MUÑOZ NARANJO MONICA VIOLETA
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/02/2014 9:12:00

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7607447 MONTECRITOIL&REFINO SERVICES S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MONTECRITOIL&REFINO SERVICES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/03/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN
SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER,
EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE
INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE
LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ
EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

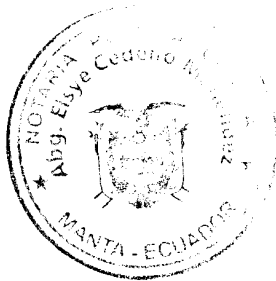
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

ESTAS 10 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *E*

CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE
INTERESADA, CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, ENTREGADO
EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- CODIGO:
2014.13.08.04.P2517.- DOY FE.- *E*



Elsy Cedeño Menéndez
Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

RAZÓN NOTARIAL. DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, ABOGADO JACINTO CABRERA CEDEÑO, por Resolución número SC-IRP-14-256, de fecha, 13 de Mayo del 2014; doy cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución y siento razón de que se ha tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución que se aprueba, según lo que se resuelve en el **ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MONTECRISTOIL&REFINO SERVICES S.A.** en los términos constantes en la referida escritura.- Manta, Miércoles, 21 de mayo del año dos mil catorce.- ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta.-*G*



Elyse Cedeno Menendez
Abg. Elyse Cedeno Menendez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 4521

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE PERTORIO:	3298
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/08/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	233
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1706674338	NUÑEZ HERRERA CARLOS ALFREDO	Manta	ACCIONISTA	Casado
1704240371	NUÑEZ MÁRQUEZ GUSTAVO VINICIO	Manta	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	02/04/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	MANTA
N.º RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRP-14-256
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MONTECRISTOIL&REFINO SERVICES S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

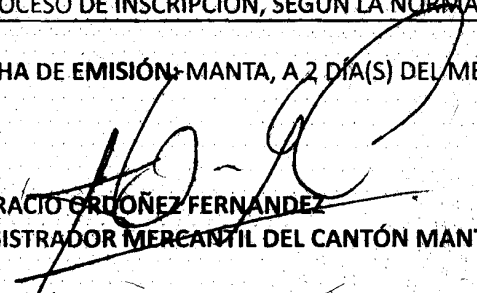
Registro Mercantil de Manta

5. DATOS ADICIONALES:

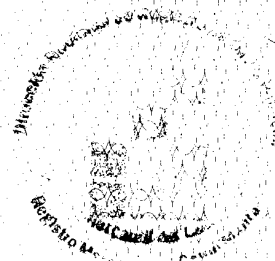
NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 2 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014


HORACIO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC-IRP-14- 256**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto** del Cantón MANTA el **02/Abril/2014**, que contienen la constitución de la compañía **MONTECRISTOIL&REFINO SERVICES S.A.**

Que la Unidad Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC-IRP-2014-175 de 12/Mayo/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **MONTECRISTOIL&REFINO SERVICES S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a 13 MAY 2014

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7607961
Nro. Trámite 4.2014.129
JCM/

RAZÓN NOTARIAL. DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, **ABOGADO JACINTO CABRERA CEDEÑO**, por Resolución número SC-IRP-14-256, de fecha, 13 de Mayo del 2014; doy cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución y siento razón de que se ha tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución que se aprueba, según lo que se resuelve en el **ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MONTECRISTOIL&REFINO SERVICES S.A.**, en los términos constantes en la referida escritura.- Manta, Miércoles, 21 de mayo del año dos mil catorce.- **ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta.- *g*



Elsye Cedeño Menéndez
Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador